

diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40336, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Boletín Oficial del Estado» número 188, del 7», debe decir: «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1985».

En la página 40336, título de la norma 2, donde dice: «Formas de efectuar la EVO», debe decir: «Forma de efectuar la EVO».

En la página 40336, norma 6, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: ... «en Jefatura de origen del acta de ...», debe decir: ... «en Jefatura del original del acta de ...»

20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1797 *ORDEN de 25 de diciembre de 1985 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guias-Intérpretes de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guias-Intérpretes de Madrid, que fueron convocados por Orden de 14 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guias-Intérpretes de Madrid a los siguientes señores:

Apellidos y nombre	Idiomas
Asenjo Rey, Clara	Italiano.
Beltran Diez, Manuela	Italiano.
Bueren Schreiber, Cornelia de	Alemán.
Capelastegui Pérez-España, María Pilar	Italiano.
Carmona Cuéllar, Francisco A.	Alemán.
Core España, Antonio	Italiano.
Chivite Izco, José María	Alemán.
Elvira Cañequie, Miguel	Italiano.
Fara Albertalli, Graziella	Italiano.
Fernández Steinko, María Rosa	Alemán
Fernández Steinko, Rodrigo	Alemán.
Gallego Bautista, Amalia	Italiano.
Herranz Pérez, Crescencia	Italiano.
Kawagishi Kawagishi, Sadaji	Japonés.
Llorente Barreco, José Luis	Japonés.
Mayer Schendera, Cristina	Alemán.
Molina Agraz, Julia	Italiano.
Molina Martínez, Pedro	Italiano.
Morales Lucas, María Eugenia	Japonés.
Mut de Ariza, María Angeles	Italiano.
Navarro Navarro, Esperanza	Italiano.
Navarro Torres, Beatriz	Italiano.
Parra Gutiérrez, Luisa	Hebreo.
Pavón Maldonado, Amós	Japonés.
Renovell Guirido, Laura	Italiano.
Sánchez Barquiero, Emma	Italiano.
Sánchez García, Marta Luisa	Italiano.
Sánchez Lopezosa, Ana María	Italiano.
Shimomura Codina, Ayano	Japonés.
Staedke Schweickhardt, Ingrid Rosa	Alemán.
Thalheimer Müller, Sonia	Alemán.
Usobiaga Sayes, María Soledad	Italiano.
Velasco Sangüesa, Ana María	Italiano.
Velasco Sangüesa, María Luisa	Italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo

1798 *ORDEN de 20 de enero de 1986 por la que se regula el curso de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de circulación aérea general.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, sobre expedición del certificado de capacitación para el control aeronáutico civil autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a regular los diversos tipos de cursos o especialidades en que se estructuran los cursos teórico-prácticos conducentes a la obtención del citado certificado. Razones tanto de necesidad como de oportunidad práctica hacen conveniente la regulación individualizada de los diversos cursos que componen el conjunto de los que en su día configuren la citada capacitación en sus diferentes especialidades. Esas mismas razones aconsejan la inicial regulación, mediante la presente Orden, de la especialidad de control de la circulación aérea general.

Asimismo, por imperativo de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto 2407/1985, la regulación de los cursos se realiza teniendo en cuenta las normas y recomendaciones contenidas en el anexo I al Convenio de Aviación Civil Internacional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, sobre expedición del certificado de capacitación para el control aeronáutico civil, se reglamenta el curso de la especialidad de control de la circulación aérea general que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y en el citado Real Decreto.

Art. 2.º Superado el curso a que se refiere el artículo anterior, la Administración aeronáutica civil expedirá, a quienes lo superen, el certificado de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de control de la circulación aérea general.

Art. 3.º Para participar en el curso de la especialidad de control de la circulación aérea general, se requerirá:

- a) Tener una edad mínima de dieciocho años.
- b) Estar en posesión, al menos, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto o equivalente.
- c) Presentar certificación médica de no padecer enfermedad psíquica o física, en los términos que se determine en la convocatoria correspondiente.

2. Los requisitos anteriores deberán cumplirse en la fecha de terminación de la presentación de instancias para acceder al curso.

Art. 4.º Accederán al curso quienes, además de reunir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, superen las siguientes pruebas:

a) Test de conocimientos generales sobre física, matemáticas y geografía, de conformidad con el temario que figure en la convocatoria específica.

b) Prueba de idioma inglés; que constará de dos partes: Una escrita, que consistirá en un test gramatical; un dictado, una traducción directa y otra inversa, y otra oral que consistirá en lectura, traducción de la misma y conversación.

c) Reconocimiento médico que se realizará en los centros o gabinetes médicos designados al efecto por la Dirección General de Aviación Civil en el momento de la convocatoria, conforme a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

d) Prueba psicotécnica, que se realizará en un centro oficial designado al efecto en la resolución de convocatoria.

Art. 5.º 1. Cada una de las pruebas enunciadas en el artículo anterior tendrá carácter de eliminatorias.

2. Las pruebas a), b) y d) serán puntuadas en la forma que se determine en la convocatoria. El reconocimiento médico será calificado de apto o no apto.

3. Cada una de las pruebas se realizará en las localidades que se señalen en la convocatoria.

Art. 6.º Por Resolución de la Dirección General de Aviación Civil se convocarán las plazas a cubrir por los aspirantes a la realización del curso de la especialidad de control de la circulación aérea general. En dicha convocatoria, además del número de plazas, figurará la forma y lugar de presentación de instancias, el

desarrollo y puntuación de los ejercicios, los temarios, en su caso, la composición de la Comisión o Comisiones examinadoras, la fecha de comienzo de las pruebas y del curso.

Art. 7.^o Los aspirantes que superen las pruebas realizarán el curso de capacitación para el control aeronáutico civil en la especialidad de circulación aérea general, cuya duración será de cuarenta y ocho semanas lectivas.

Art. 8.^o El curso constará de:

a) Una parte teórica, cuya duración será de veinte semanas, abarcando las siguientes materias:

- Cartografía.
- Meteorología Aeronáutica.
- Tecnología Aeronáutica.
- Navegación Aérea.
- Servicio de Tránsito Aéreo.
- Reglas del Aire.
- Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- Estructuración y Explotación del Espacio Aéreo.
- Inglés aeronáutico.
- Principios técnicos de radar.
- Sistemas Automáticos ATC.
- Servicio de Control de Aeródromo.
- Servicio de Control de Aproximación (convencional).
- Servicio de Control de Área (convencional).
- Servicio de Control de radar.

b) Parte práctica en los laboratorios de idiomas y simuladores de control de tránsito aéreo que se realizará en el centro citado anteriormente, cuya duración será de veintidós semanas, y que abarcará:

- Prácticas de idioma inglés aeronáutico.
- Prácticas de simuladores de aeródromo.
- Prácticas de simuladores de aproximación (convencional).
- Prácticas de simuladores ACC (convencional).
- Prácticas de simuladores de radar y aproximación.

c) Una fase de familiarización en puestos de trabajo operativos que se realizará en las dependencias de control de tránsito aéreo (torres y centro de control), cuya duración será de seis semanas.

Art. 9.^o Cada una de las fases del curso de capacitación se calificará de cero a 100 puntos. Para superar las mismas se requerirá, como mínimo, una puntuación de 70 puntos.

Art. 10. La realización de las fases a) y b) del curso a que se refiere el artículo 8.^o podrá efectuarse en centros situados fuera del territorio español, designados por la Dirección General de Aviación Civil al efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de enero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1799

ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud», de Toledo, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud», de Toledo, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos realizados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.^o de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud», de Toledo, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1800

ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se renueva la autorización y acreditación que tenía concedida el Hospital General «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital General «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca (Baleares), ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 16 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.^o de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Renovar la autorización y acreditación al Hospital General «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta renovación será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de diciembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.